



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente de pertenencia, informando que la profesional del derecho designada como curadora ad litem de los codemandados, presentó memorial solicitando se revoque su nombramiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **DARÍO BETANCUR GIRALDO**
Demandados: **EMMA LEPINEUX DE LESMES**
JORGE ANTONIO LESMES PERILLA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **1700140030102020-00046-00**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a decidir lo pertinente. La abogada ANA MARÍA OCHOA SALDARRIAGA fue designada como curadora ad litem de los codemandados por auto adiado el 18 de abril de los corrientes, frente al cual con memorial del 27 de abril de igual anualidad, se pronuncia frente a su nombramiento así:

“(…) es menester precisar que si bien, en el municipio de Manizales radiqué una demanda, lo cierto es que la misma se encuentra rechazada y hasta el momento no tengo más procesos en ese departamento o municipio, siendo el departamento de Antioquia donde habitualmente ejerzo la profesión; razón por la que solicito muy respetuosamente si la Señora Juez a bien lo considera, dejar sin efectos mi nombramiento dado que en este tipo de procesos se requiere de mi presencia en algunas audiencias, de no considerarlo pertinente solicito poder actuar en el proceso de forma virtual en todas las etapas del mismo.

Aunado a lo anterior, informo que tengo un hijo de 17 meses de edad que requiere de mi presencia, situación que complica mis desplazamientos al Departamento de Caldas, concretamente a Manizales.”

Sobre el particular, debe señalarle este Despacho que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso establece como requisitos para que proceda la exoneración del nombramiento los siguientes (i) no ejercer la profesión de abogado de manera regular, (ii) acreditar que se encuentra nombrado como apoderado de oficio en cinco (5) procesos. Bajo ese entendido, resulta claro que es improcedente la solicitud elevada por la otrora abogada, por cuanto no se cumplen con los presupuestos legales para su relevo en el cargo. Sin embargo, se accede a la solicitud que hace la curadora de comparecer de manera virtual a las diligencias que se programen dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 80 el 18 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058d7427e4659b5c0414a82086a357b4f1663b840e5368c793eb6ef57bbf3f7**

Documento generado en 17/05/2022 11:13:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**